

JUNTA DIRECTIVA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Sesión Extraordinaria, martes 29 de octubre de 2024

---

Siendo las 10:15 am del día martes 29 de octubre de 2024, el presidente, Sr. Gonzalo Salgado Barros da inicio formal a la sesión, con la asistencia además de los directores señores Gonzalo Gutiérrez Gallardo y Víctor Salas Opazo, y las directoras señoras Roxana Pey Tumanoff, María Jesús Aguirre Quintana y Soledad Ramírez Gatica (ésta última vía telemática). Asiste también a la sesión el Rector de la Universidad, Sr. Rodrigo Vidal Rojas. También presentes en la sesión el director jurídico y secretario de la Junta Directiva, Sr. Eduardo Pérez Contreras; y la abogada Srta. Carolina Sandoval Pacheco, como asistente del secretario.

**El Sr. Presidente da inicio al tratamiento y discusión del único punto en Tabla:**

**(PUNTO ÚNICO)**

**“PROYECTO DE REGLAMENTO ELECCIÓN 2 INTEGRANTES ACADÉMICOS DEL CONSEJO SUPERIOR”. Discusión de últimas observaciones al texto, cierre final del articulado y votación del nuevo reglamento.**

El señor Presidente pone en discusión las últimas materias y artículos pendientes del señalado Reglamento de Elecciones, y cuya redacción está proponiendo el secretario, al tenor de las precisiones y puntualizaciones que todos integrantes de la Junta Directiva han sugerido a dichas materias y artículos, a través de plataforma One Drive, durante los días previos a la realización de la presente sesión. Luego de discutirse y acordarse en la sesión los últimos textos pendientes, el presidente pone término a la discusión., agradeciendo el incesante y sistemático trabajo realizado por los integrantes de la Junta Directiva, así como el aporte jurídico y técnico de la secretaría de este organismo, esfuerzo que ha permitido concluir, dentro de los tiempos legales previstos, la elaboración del citado Reglamento, cumpliendo a sí el encargo contemplado en el nuevo Estatuto de la Universidad.

El señor presidente pone a continuación en votación el texto completo y articulado del nuevo Reglamento de Elección de 2 integrantes académicos del Consejo Superior, siendo este aprobado por la unanimidad de integrantes de la Junta Directiva.

**ACUERDO JD.** La Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile, en sesión formal celebrada el día 29 de octubre de 2024, ha acordado, en ejercicio de sus competencias y por la unanimidad de sus integrantes, dar su aprobación al nuevo Reglamento de Elección de 2 integrantes académicos del Consejo Superior, conforme al texto y articulado íntegro que se reproduce a continuación, el cual forma parte integrante del presente acuerdo. Se acuerda asimismo remitir el articulado aprobado al Sr. Rector, a fin de que éste proceda a su publicación oficial mediante Resolución Exenta, a más tardar el día 30 de octubre, fecha legal final prevista para su aprobación por la Junta Directiva.



1/6

# “REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DOS PRIMEROS/AS ACADÉMICOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

## I.- OBJETO DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.-** En virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio del Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, el presente Reglamento regula la elección de los/as dos primeros/as integrantes académicos/as del Consejo Superior.

En el contexto reseñado, el presente Reglamento constituye un cuerpo normativo singular, íntegro y autosuficiente, destinado a regular exclusivamente la elección indicada, para efectos de generar por esta primera y única vez a los/as dos primeros/as integrantes académicos del Consejo Superior.

En lo no previsto por este Reglamento se aplicarán supletoriamente, y en primer término, las normas del nuevo Estatuto Orgánico, en lo que fueren pertinentes, y las demás normativas reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro, en la medida que se refieran a las mismas materias o equivalentes a las contempladas en este Reglamento.

## II.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

**ARTÍCULO 2.- Candidaturas.** Los/as candidatos/as en la primera elección de los/as dos integrantes académicos/as del Consejo Superior que regula el presente Reglamento, deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico/a jerarquizado/a en alguna de las dos más altas jerarquías de la Universidad, esto es, Profesor Titular o Profesor/a Asociado, con jornada completa.
- b) Haber tenido y mantenido cualquiera de las señaladas jerarquías de manera continua e ininterrumpida durante los 3 últimos años previos a la fecha que se fije para la elección. Este requisito también se entiende cumplido si el/la candidato/a reúne el tiempo mínimo indicado sumando, indistintamente, uno o más ejercicios en cualquiera de las dos más altas jerarquías citadas.
- c) No ejercer un cargo directivo académico, sea este decano/a, director/a de departamento académico, sea en calidad de titular, subrogante o interino.
- d) No ejercer un cargo directivo superior o administrativo, sea o no de confianza.
- e) No haber sido sancionado con cualquier medida disciplinaria producto de un sumario o investigación sumaria, que esté ejecutoriada, en los últimos cinco años previos a la fecha fijada para la elección.
- f) No hallarse condenado por delito que tenga asignada la pena de crimen o simple delito o por delito de violencia intrafamiliar; o encontrarse incluido en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos.

Los requisitos o condiciones establecidos anteriormente deberán estar cumplidos o cumplirse al momento de inscribirse la respectiva candidatura.

**ARTÍCULO 3.- Inscripción de candidaturas.** Las candidaturas a integrante académico del Consejo Superior podrán presentarse hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha de dictación de la resolución que convoca a elección. Si el señalado décimo día cayere en un día no hábil, el plazo de presentación de candidaturas se extenderá hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

Las candidaturas se presentarán personalmente ante el/la secretario/a general de la Universidad acompañando una comunicación escrita y firmada por el/la candidato/a, manifestando en ella su voluntad expresa de formalizar su candidatura al cargo de integrante académico del Consejo Superior y declarando que no le afecta ninguna inhabilidad para formalizar su postulación.

Las candidaturas que se presenten serán revisadas y sancionadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, teniendo a la vista el informe técnico que emita al efecto el/la

secretario/a general. El Tribunal verificará especialmente el estricto cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 2. El Tribunal podrá revisar y sancionar las candidaturas a medida que éstas se presenten, sin tener que esperar el vencimiento total del plazo para la presentación de candidaturas contemplado en el inciso primero.

**ARTÍCULO 4.- Nómina de Candidatos/as.** Una vez cumplido el plazo de presentación de candidaturas y concluida su revisión por parte del Tribunal Calificador de Elecciones, éste dictará una resolución formalizando el acuerdo adoptado por el Tribunal, donde se da cuenta del listado de candidaturas habilitadas para participar en el proceso electoral, listado que constituirá para todo efecto la nómina oficial de candidatos/as en la elección para los primeros dos cargos de integrantes académicos del Consejo Superior. La citada resolución se informará a la comunidad universitaria mediante comunicado emitido por correo institucional.

Respecto de las candidaturas incluidas en la citada resolución se podrá solicitar su impugnación por cualquiera de los/as electores habilitados para votar en la presente elección, dentro de los tres días siguientes de dictada la resolución indicada en el inciso precedente. Las solicitudes de impugnación se presentarán personalmente ante el/la Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad, por escrito y firmadas, indicándose expresamente en la solicitud los requisitos o condiciones que se estima infringidos por la candidatura que se pretende impugnar, acompañándose de todos los antecedentes que el solicitante estime del caso para respaldar su solicitud.

Las solicitudes de impugnación serán conocidas y resueltas por el Tribunal Calificador de Elecciones previo informe técnico de la/el secretaria/o general de la Universidad, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo contemplado para su interposición. Conocidas y resueltas por el Tribunal las solicitudes de impugnación que se hubieren presentado, éste dictará una nueva resolución con la nómina oficial de candidaturas, en el caso que el Tribunal hubiere acogido favorablemente la impugnación de una o más candidaturas.

### III.- ELECTORES/AS Y PADRÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 5.- Cuerpo Electoral.** Los requisitos del cuerpo académico para participar válidamente como elector/a en el acto electoral serán determinados por el nuevo reglamento de elecciones de la Universidad de Santiago dictado bajo la ley 21.094, sobre Universidades Estatales, y el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile.

El Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad dictará una resolución donde se constituirá y formalizará, mediante medio físico y/o digital, la nómina completa de los/as electores/as habilitados para votar en la presente elección. La citada resolución se informará a la comunidad universitaria mediante comunicado emitido por correo electrónico institucional. El/la secretario/a general de la universidad actuará como secretario/a y ministro de fe del Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTÍCULO 6.- Impugnaciones.** Las solicitudes de impugnación en contra de la calidad de elector respecto de cualquier persona que figure en la nómina oficial de electores/as habilitados/as, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, serán conocidas y resueltas por el Tribunal Calificador de Elecciones conforme a las normas y procedimientos que este mismo organismo establezca al efecto.

**ARTÍCULO 7.- Obligaciones del Elector.** La calidad de elector/a y el correspondiente derecho a sufragio, constituyen un derecho personalísimo, intransferible e irrenunciable en la presente elección.

El/La elector/a que transfiriera o compartiera con un tercero, bajo cualquier circunstancia o motivación, la clave personal de acceso al sistema electrónico de votación, constituirá una falta grave conforme a las normas reglamentarias de la Universidad. En la misma falta grave incurrirá quien haga uso de una clave ajena, ejerciendo indebidamente un derecho a sufragio que no le corresponde.

Las denuncias sobre uso indebido de clave de acceso, en los términos indicados en el inciso precedente, serán conocidas y resueltas por el Tribunal Calificador de Elecciones.

#### IV.- TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

**ARTÍCULO 8.- Tribunal.** Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones que se regirá por el nuevo Reglamento de elecciones de la Universidad, dictado bajo la ley 21.094, sobre Universidades Estatales, y el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad.

#### V.- ACTO ELECTORAL

**ARTÍCULO 9.- Convocatoria.** Una vez aprobado el presente Reglamento por la Junta Directiva de la Universidad, se convocará a elección mediante resolución exenta del Rector, según convocatoria del Consejo Universitario, en la fecha que ambas autoridades acuerden en consideración al calendario académico vigente; elección que, en todo caso, no podrá realizarse antes del 30 abril ni después del 30 de junio del 2025.

La elección se verificará en un solo día, según la convocatoria efectuada en los términos indicados en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 10.- Votación electrónica.** La votación que regula el presente Reglamento se efectuará mediante un Sistema de Voto Electrónico, el cual deberá indicar la nómina de candidatos válidos para la presente elección, conforme a la nómina oficial elaborada por el Tribunal Calificador de Elecciones según se establece en el artículo 5.

Los candidatos/as se incluirán en el sistema de votación electrónica en una única lista y se ordenarán en ésta por sorteo entre todos los candidatos/as habilitados/as conforme a la nómina oficial comunicada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTÍCULO 11.- El sufragio.** Cada elector/a tendrá derecho a marcar solo una preferencia de entre la nómina de candidatos/as dispuesta en el sistema de votación electrónica.

Se considerarán votos válidamente emitidos sólo aquellos que contengan indubitadamente una sola preferencia en favor de alguno de los/as candidatos/as incluidos/as en la nómina dispuesta en el sistema de voto electrónico.

El sufragio emitido por más de una preferencia se considerará como voto nulo. El sufragio emitido sin marcar preferencia alguna se considerará como voto en blanco.

**ARTÍCULO 12.- Quórum de participación.** La elección requerirá para la validez de sus resultados de la participación de un 50% de los/as académicos/as con derecho a voto, calculado en base al padrón electoral determinado conforme se establece en el artículo 5. Para efectos de determinar el quórum de participación se considerarán tanto los votos válidamente emitidos, como también los votos nulos y blancos.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo, se repetirá la votación el quinto día hábil siguiente a la fecha de la primera votación. Esta segunda votación se considerará para todos los efectos una repetición de la primera, y no una segunda vuelta, por lo que participarán en ella los/as mismos/as candidatos/as habilitados/as para la primera votación y, por tanto, no se permitirá la presentación de nuevas candidaturas. Asimismo, en esta segunda votación no se aplicará la exigencia de quórum mínimo de participación electoral.

#### VI.- ESCRUTINIO Y RESULTADO DE LA ELECCIÓN

**ARTÍCULO 13.- Resultado de la Elección.** Resultarán electos/as, sea en una primera o segunda votación, los/as dos candidatos/as que hayan obtenido las dos más altas mayorías individuales considerando los votos válidamente emitidos.

Los votos se computarán en base a la ponderación que determine el nuevo reglamento de elecciones de la Universidad de Santiago de Chile, que se dicte bajo la ley 21.094, sobre Universidades Estatales, y el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile.



**ARTÍCULO 14.- Resolución de empates.** Los empates que se produjeran en la votación se resolverán conforme a las siguientes reglas:

- a) En el caso de producirse entre dos candidatos/as un empate en el primer lugar, resultarán electos/as ambos/as candidatos/as, sin necesidad de una segunda votación.
- b) Si el empate en el primer lugar de la votación se produjere entre tres o más candidatos/as, se efectuará una segunda votación circunscrita a todos/as los/as candidatos/as empatados.
- c) Si el empate se produjera solo en el segundo lugar de la votación, se verificará una segunda votación entre todos/as los/as candidatos/as empatados en el segundo lugar, a fin de determinar el/la segundo/a candidato/a electo/a.

La votación para resolver los empates correspondientes a las letras b) y c) del inciso anterior, se realizará el quinto día hábil siguiente a la fecha de la primera votación. En esta segunda votación no será exigible el quórum mínimo de participación y los/as candidatos/as electos/as se resolverán por simple mayoría.

**ARTÍCULO 15.- Escrutinio y Publicación.** El escrutinio de la elección se realizará una vez cerrada la votación, en presencia de los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los/as dos candidatos/as que resultaren con las dos primeras mayorías serán oficialmente proclamados/as por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Los resultados serán informados por el Tribunal Calificador de Elecciones a través de un comunicado oficial dirigido a la comunidad universitaria. En el señalado comunicado se indicará además la casilla especial de correo electrónico por medio de la cual se recibirán las solicitudes de impugnación al acto electoral y sus antecedentes.

#### VII.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

**ARTÍCULO 16.- Impugnaciones.** Las solicitudes de impugnación en relación con el acto eleccionario se recibirán hasta el quinto día hábil siguiente al envío del comunicado a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, en la casilla electrónica que el mismo comunicado señale.

Todas las solicitudes de impugnación serán resueltas por el Tribunal Calificador de Elecciones en sesión que se llevará a cabo el sexto día hábil siguiente, en el lugar y hora que el mismo tribunal defina, debiendo velar porque todas las solicitudes de impugnación sean resueltas en dicha instancia, y en caso de ser necesario, podrá acordar hasta un máximo de dos sesiones adicionales para su tratamiento y resolución.

El Tribunal sesionará en forma privada para resolver las solicitudes de impugnación, sin perjuicio que sus decisiones deberán ser públicas y fundadas, recogiendo de manera expresa en el acta respectiva los fundamentos de hecho y derecho que fundan su decisión.

El acta o actas en que consten las decisiones del Tribunal pronunciándose sobre las solicitudes de impugnación, deberán ser comunicadas a la comunidad universitaria a más tardar el décimo día hábil siguiente a la realización del acto eleccionario.

#### VIII.- ASUNCIÓN

**ARTÍCULO 17.-** Los/as dos académicos/as que resultaren electos/as en virtud de la elección que regula el presente Reglamento, asumirán y se integrarán al Consejo Superior en conformidad a lo dispuesto en el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ARTÍCULO TRANSITORIO.-** A falta de reglamento o normativa que regule materias o temas tales como la ponderación de los votos de los electores, la conformación del cuerpo electoral, la formación y composición del Tribunal Calificador de Elecciones, o cualquier otro vacío legal que pudiere afectar el normal desarrollo de la elección que regula el presente Reglamento, la Junta Directiva de la Universidad estará facultada para elaborar una reglamentación complementaria a fin de completar y regular las materias o temas faltantes o insuficientemente regulados.”.

Siendo las 13:30 horas y no habiendo puntos pendientes que tratar en Tabla, el Sr. Presidente da por concluida la presente sesión.



**VÍCTOR SALAS OPAZO**

Director



**GONZALO SALGADO BARROS**

Presidente Junta Directiva



**EDUARDO PÉREZ CONTRERAS**

Secretario Junta Directiva